

TITULO:

Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Murcia, Concejalía de Cultura y Recuperación del Patrimonio y el Real y Muy Ilustre Cabildo Superior de Cofradías de Murcia.

Firmado el 4 de agosto de 2020.

Junta de Gobierno de 24 de julio de 2020.

PARTES:

- ✓ Ayuntamiento de Murcia.
- ✓ Real y Muy Ilustre Cabildo Superior de Cofradías de Murcia.

OBJETO:

La colaboración en la realización de las actividades propias del Cabildo en 2020, gastos ocasionados con motivo de la preparación de la Semana Santa 2020 y mantenimiento de las Cofradías, favoreciendo con ello la continuidad de los eventos tradicionales y culturales y fomentando el turismo en la ciudad de Murcia y la promoción de la misma fuera del territorio municipal.

APORTACIÓN:

Ayuntamiento de Murcia 79.725,00 €

VIGENCIA:

Hasta el 31 de diciembre de 2020.

CLÁUSULAS

Primera.- El objeto del presente Convenio es la colaboración del Ayuntamiento de Murcia para hacer frente a los gastos sobrevenidos por la organización y suspensión de las Procesiones y de otros actos y eventos que también conforman la



Semana Santa de Murcia; gastos de promoción de la Semana Santa y gastos derivados del mantenimiento de las cofradías durante todo el año.

Segunda.- Las partes firmantes se comprometen a cumplir lo siguiente:

El Ayuntamiento de Murcia se compromete a colaborar económicamente con las actividades del Cabildo Superior de Cofradías en 2020 aportando, en concepto de subvención la cantidad de 79.725,00€ con cargo a la aplicación de gastos 2020/026/3380/48999 del presupuesto municipal prorrogado del ejercicio 2019, siguiendo el procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 18.3 de la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para distintas finalidades municipales, de fecha 26 de febrero de 2004 (BORM nº 108 de 12 de mayo) y el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Real y Muy Ilustre Cabildo Superior de Cofradías se compromete a:

- La realización de actividades propias del Cabildo previas a la celebración de la Semana Santa 2020, otras propias del Cabildo que pudiera realizar en 2020, mantenimiento de Cofradías en el año 2020 y gestionar los recursos económicos generados por subvenciones, donaciones, ayudas y otras actividades organizadas con tal fin.
- En el caso de que el citado Cabildo realice alguna forma de publicidad o información de sus actuaciones dentro o fuera de la Región de Murcia, en dicha publicidad, si fuese escrita, aparecerá en sitio visible el logotipo del Ayuntamiento de Murcia y la leyenda "Entidad colaboradora"; si fuese hablada se mencionará al Ayuntamiento de Murcia como Entidad colaboradora.

Tercera.- El Real y Muy Ilustre Cabildo Superior de Cofradías de Murcia vendrá obligado a justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación material de los fondos percibidos, que se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 20 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2019 prorrogado.

En cumplimiento de tales artículos, la beneficiaria vendrá obligada a acreditar ante el Ayuntamiento de Murcia en el plazo de tres meses desde la finalización del ejercicio presupuestario en el que fue concedida, la totalidad de la subvención recibida y los gastos y los pagos correspondientes a la misma en los términos que a continuación se indican:

La justificación de los fondos deberá efectuarse por los beneficiarios mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, necesariamente y en todo caso a través de medios electrónicos cuando se trate de los sujetos a que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por medio de los



registros legalmente establecidos por dicha normativa básica, no resultando admisible la presentación de ningún tipo de documentación directamente en el Servicio o Centro Gestor, de forma que en todo momento quede constancia del momento y forma de presentación.

La documentación justificativa deberá presentarse en la forma establecida en la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, sin perjuicio de las particularidades que pudieran establecer las Ordenanzas municipales, Bases reguladoras, Convocatoria, Convenio o Acuerdo expreso adoptado, debidamente aprobado por el órgano con competencia para ello, que no podrán contradecir aquélla.

En lo que respecta al pago material de los gastos subvencionables, su acreditación se realizará a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho. No obstante, en ningún caso se admitirá como forma de pago:

- El pago en efectivo por importe superior a 300 €
- El cheque al portador.

Los pagos en efectivo no podrán superar los 300€ yse acreditarán necesariamente a través de Sello de empresa o DNI y firma del particular (no es necesario nombre y apellidos).

En ningún caso se aceptará como documento acreditativo del pago material en efectivo los denominados tickets de caja, debiendo los beneficiarios reclamar de la empresa la expedición de la correspondiente factura (normal o simplificada).

En los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2006, de 17 de noviembre, General de Subvenciones procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Cuarta.- El cumplimiento de las cláusulas del presente convenio será seguido, de parte del Ayuntamiento, por el funcionario que designe el Sr. Tte. Alcalde y Concejal Delegado de Cultura y Recuperación del Patrimonio, y, de parte el Cabildo Superior de Cofradías de Murcia, por la persona que indique la dirección de la misma.

Quinta.- El presente Convenio podrá modificarse por acuerdo de las partes y podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- ✓ Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en los propios términos que el acuerdo establezca
- ✓ Por incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución.
- ✓ Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.
- ✓ Por el transcurso del período de vigencia.

Sexta. - El presente convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha



en la que finaliza el plazo para la realización de la actividad.

Séptima. - En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.